

Wilmar Soto Botero  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 14

Rad. 2022-00284-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En vista que mediante la notificación electrónica prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, del auto admisorio del presente proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por el señor MANUEL EDUARDO MILLÁN BARBOSA en contra de la señora GINA TATIANA MONTOYA URIBE, no se ha podido establecer el acuse de recibido por parte de la demandada, este despacho considera procedente ordenar a la parte demandante realizar la Notificación Personal a la señora GINA TATIANA MONTOYA URIBE, establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con el fin de iniciar la contabilización de los 20 días hábiles correspondientes al termino de traslado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1°.) **ORDENAR** a la parte demandante, el señor MANUEL EDUARDO MLLÁN BARBOSA, realizar la notificación personal prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso a la señora GINA TATIANA MONOTYA URIBE, parte demandada al interior de este proceso.

NOTIFÍQUESE

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**

DV



Firmado Por:  
Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6927839c62203c73bd71222fb6f0abdb8dbe9817790a664e3301c5ae69642b78**

Documento generado en 10/01/2023 03:28:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**